16/08/2017 1. ES PROCEDENTE EL INCIDENTE DE PAGO DE HONORARIOS. 2. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y HOTELES CORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBEN CUBRIR CADA UNA AL PERITO TERCERO INGENIERO JOSÉ MARIO HUERTA PARRA, LA SUMA DE \$15,080.00 (QUINCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, A FIN DE CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LOS HONORARIOS PROPUESTOS QUE FUE DE \$30,160.00 (TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.). 3. EL PERITO JOSÉ MARIO HUERTA PARRA, DEBERÁ EXHIBIR LOS COMPROBANTES FISCALES A FAVOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE HOTELES CORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE AMPAREN LA CANTIDAD DE \$15,080.00 (QUINCE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO, CON BASE EN LOS DATOS FISCALES QUE AL EFECTO LE PROPORCIONEN, ELLO UNA VEZ QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES.

PERITO TERCERO: JOSÉ MARIO HUERTA PARRA

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRO GONZÁLEZ PIÑA SECRETARIO AUXILIAR: ISRAEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Ciudad de México. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del incidente de pago de honorarios aperturado de oficio, con motivo de la propuesta de honorarios realizada por el perito tercero en discordia ingeniero José Mario Huerta Parra, respecto de la prueba de inspección judicial en materia de ingeniería civil y estructuras desahogada en el juicio ordinario civil federal *********; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Por acuerdo de once de octubre de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por imposibilidad del Ministro Luis María Aguilar Morales para actuar en el expediente del juicio ordinario civil federal ********, ordenó agregar al cuaderno de pruebas: a) acta de nueve de agosto de dos mil dieciséis, levantada con motivo del desahogo de la prueba de inspección judicial asociada de peritos en ingeniería civil y estructuras; b) escrito de doce de agosto del mismo año, signado por el ingeniero Mario Huerta Parra, perito tercero en discordia; c) escrito de quince de agosto del mismo año, signado por el delegado de la administración de este Alto Tribunal; d) oficio 63813, de ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Ingenierías Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República; e) oficio 63813, de treinta y uno de agosto de ese año, signado por el ingeniero ********, perito designado en rebeldía de la parte demandada.

Asimismo, acordó tener por desahogada la prueba de inspección judicial asociada de peritos en ingeniería civil y estructuras, en términos del acta levantada el nueve de agosto de dos mil dieciséis; dar vista a la tercera llamada a juicio (************), con la inasistencia del perito designado en su rebeldía; y ordenar formar y registrar el incidente de pago de honorarios del perito tercero en discordia en la prueba de inspección judicial asociada de peritos en ingeniería civil y estructuras.

que consideró indebido el cobro por "revisión de antecedentes" y "respuesta ante autoridades".

QUINTO. Mediante proveído de Presidencia de este Alto Tribunal de trece de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestando su conformidad con el monto de los honorarios propuestos por el perito tercero en discordia (actor incidentista) ingeniero José Mario Huerta Parra, y se declaró que no había lugar a tener por desahogada la vista que se dio en auto de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis a Hoteles Coral, Sociedad Anónima de Capital Variable, al fenecer el plazo de tres días que se le concedió sin que hubiera hecho uso de esa prerrogativa. Finalmente, se les citó para la celebración de la audiencia de alegatos.

SEXTO. El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete se verificó la audiencia de alegatos prevista en el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la cual se tuvieron por formulados los alegatos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por sí y como representante común de Axa Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, y se hizo constar la inasistencia de Grupo Mexicano de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SÉPTIMO. Mediante proveído de uno de marzo de dos mil diecisiete, en virtud del estado procesal que guarda el presente incidente y la inexistencia de trámite alguno pendiente por desahogar, el Ministro en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó turnar el asunto para su estudio y elaboración del

correspondiente proyecto de resolución, a la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

OCTAVO. El diez de marzo de dos mil diecisiete, la Presidenta de esta Primera Sala determinó que se avocaría al conocimiento del asunto, ordenando su remisión a su ponencia para la elaboración del proyecto respectivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es legalmente competente para conocer del presente incidente de pago de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, fracciones V y XX y 21, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General 5/2001, en su punto Cuarto, del Pleno de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como rectora del proceso ordinario civil federal **********, ordenó aperturar de oficio, el incidente de pago de honorarios, de conformidad con las reglas

establecidas en los artículos 358 a 364¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Con la finalidad de verificar la procedencia del pago de honorarios del perito tercero, en términos de su propuesta, resulta conveniente tener presentes los artículos 159 y 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles:

¹ Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial, se sujetarán a la establecida en este Título.

ARTÍCULO 358.- Los incidentes que pongan obstáculo a la continuación del procedimiento, se substanciarán en la misma pieza de autos, quedando, entretanto, en suspenso aquél; los que no lo pongan se tramitarán en cuaderno separado.

Ponen obstáculo, a la continuación del procedimiento, los incidentes que tienen por objeto resolver una cuestión que debe quedar establecida para poder continuar la secuela en lo principal, y aquéllos respecto de los cuales lo dispone así la ley.

ARTÍCULO 359.- Los incidentes que pongan obstáculo a la continuación del procedimiento, se substanciarán en la misma pieza de autos, quedando, entretanto, en suspenso aquél; los que no lo pongan se tramitarán en cuaderno separado. Ponen obstáculo, a la continuación del procedimiento, los incidentes que tienen por objeto resolver una cuestión que debe quedar establecida para poder continuar la secuela en lo principal, y aquellos respecto de los cuales lo dispone así la ley.

ARTÍCULO 360.- Promovido el incidente, el juez mandará dar traslado a las otras partes, por el término de tres días.

Transcurrido el mencionado término, si las partes no promovieren pruebas ni el tribunal las estimare necesarias, se citará, para dentro de los tres días siguientes, a la audiencia (sic) de alegatos, la que se verificará concurran o no las partes. Si se promoviere prueba o el tribunal la estimare necesaria, se abrirá una dilación probatoria de diez días, y se verificará la audiencia en la forma mencionada en el Capítulo V del Título Primero de este Libro.

En cualquiera de los casos anteriores, el tribunal, dentro de los cinco días siguientes, dictará su resolución.

ARTÍCULO 361.- Todas las disposiciones sobre prueba en el juicio, son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a lo preceptuado en este Título, con la sola modificación de que las pruebas pericial y testimonial se ofrecerán dentro de los primeros tres días del término probatorio.

ARTÍCULO 362.- En la resolución definitiva de un incidente, se hará la correspondiente declaración sobre costas.

ARTÍCULO 363.- Los autos que en segunda instancia resuelvan un incidente no admiten recurso alguno.

ARTÍCULO 364.- Las resoluciones incidentales no surten efecto alguno más que en el juicio en que hayan sido dictadas, a no ser que la resolución se refiera a varios juicios, caso en el cual surtirá efectos en todos ellos."

"Artículo 159.- Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas."

"Artículo 160.- Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.-Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.- En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca."

Los referidos dispositivos establecen por una parte, que los honorarios del perito tercero, deben ser pagados por ambas partes en el proceso ordinario; por otra parte, se determina el procedimiento a seguir, conforme a lo siguiente:

- El perito tercero debe presentar propuesta de honorarios:
- Con tal escrito debe darse vista a las partes que deban pagarlos;
- Transcurrido lo anterior, determinará el monto y se ordenará el pago.

En el caso que nos ocupa, el perito tercero, ingeniero José Mario Huerta Parra, presentó propuesta de honorarios debidamente desglosada, en los siguientes términos:

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Revisión de antecedentes	lote	*****	\$*********.00	\$ **** ****.00
Inspección del edificio ubicado en	lote	*****	\$********.00	\$*********.00
Inspección del edificio ubicado en	lote	*****	\$********.00	\$********.00
Respuesta ante autoridades	lote	*****	\$ **** ****.00	\$ ***** .00
			Subtotal	\$ **** .00
			16% Impuesto al Valor Agregado	\$ **** .00
			Total	\$ **** ****.00

Conforme a lo anterior se pone de manifiesto que los conceptos señalados por el perito, son acordes a la inspección encomendada, para determinar si los trabajos de reestructuración y/o remodelación que se han ejecutado en el edificio de ************, afectan al edificio de ************, propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con dicho escrito, se dio vista a las partes en el juicio ordinario civil del que deriva el presente incidente, por el término de tres días.

Lo anterior pone de manifiesto que en el caso se surte la hipótesis legal que le faculta al profesionista indicado para perseguir en la presente vía incidental la retribución económica correspondiente al desempeño del cargo que le fue conferido como auxiliar de la administración de justicia.

Es aplicable para el caso, en lo conducente y de manera analógica, la tesis de rubro "PERITOS, HONORARIOS DE LOS."²

² Tesis aislada de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2531 del tomo LXV del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época,, cuyo texto es "Aunque una persona no hubiere estado comprendida en las listas oficiales de auxiliares de la administración de justicia, si fue designada perito por el Juez, en rebeldía del demandado, aceptó el cargo, protestó, prestó sus servicios periciales y ratificó su dictamen, estos hechos bastan para que se declare fundada la acción por pago de los honorarios que le corresponden."

para lo cual, una vez que le sean cubiertos los honorarios, dicho profesionista deberá exhibir, en el término de treinta días, los comprobantes fiscales a favor de las demandadas incidentales que amparen la correspondiente cantidad, con base en los datos que al efecto le proporcionen las demandadas incidentales mencionadas.

Similar criterio sostuvo la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el diverso incidente de pago de honorarios 1/2016, en sesión de veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

En mérito de todo lo antes expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 297, fracción II, 358 a 364 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO. Es **procedente** el incidente de pago de honorarios.

TERCERO. El perito José Mario Huerta Parra, deberá exhibir los comprobantes fiscales a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la empresa Hoteles Coral, Sociedad Anónima de Capital

Variable, que amparen la cantidad de \$********.00 (******** pesos 00/100 M.N.), cada uno, con base en los datos fiscales que al efecto le proporcionen, ello una vez que hayan sido cubiertos los honorarios correspondientes.

Notifíquese; personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente).

Firman la Ministra Presidenta de la Sala y Ponente con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA Y PONENTE

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA

En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en

esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.